



90  
A. 374

# AVISOS

QUE DA UN BUEN PATRIOTA  
A LOS SEÑORES EDITORES  
DE LOS PERIODICOS DE CADIZ,  
PARA QUE RECLAMEN DE CONTINUO  
A LA SUPERIORIDAD,  
SE CUMPLA EL REGLAMENTO  
DE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

No admite duda que el verdadero punto de vista sobre que fijó su atención el Soberano Congreso Nacional quando instaló la ley de la libertad de la Imprenta, fue el deseo de que el ciudadano adquiriese la ilustracion que había perdido en tantos años de obscuridad: asimismo creyó que este recurso y el de declarar la libertad individual, sería el único que en nuestras actuales circunstancias debía tomarse, en primer lugar, para que caminásemos á la salvacion de la Patria; pues estando todos habilitados para poder manifestar por escrito y de palabra sus ideas; publicando las virtudes y vicios de todos los individuos de nuestra sociedad, resolveríamos las dudas en que nos hallamos acerca de los sugeros de quien podríamos, ó no, fiarnos para funcionarios públicos. Asimismo creyeron las Cortes con esta ley levantar una fuerte muralla con la que con toda seguridad podia rechazar, y contener

2  
el despotismo con que obraban algunos Tribunales y que por no verse expuestos los Jueces á que sus nombres se leyesen con horror, sin tomar otras providencias, enmendarian éstos los abusos que con tantas raíces estaban introducidos en la administracion de justicia. Por algunos dias surtió algun efecto; pero combinada la intriga, atropellan de nuevo y persiguen al ciudadano rompiendo el santo reglamento de la libertad de Imprenta; y dexan burlados los buenos deseos de los verdaderos patriotas, que despues de verter tanta sangre y dos años de clamores, cifran la salvacion de la Patria en los decretos que con tantos afanes, y fatigas, promulgan los dignos representantes de la Nacion. La siguiente circular, dirigida á los Corregidores del Reyno de Valencia, de orden del Acuerdo de aquella Capital, manifiesta que se procura de nuevo tomar á empeño el volvernos á confundir en el caos del misterio, si el Soberano Congreso no toma las convenientes medidas, como que á su sábias leyes, es á las que directamente se ataca, y con ellas al decoro de toda la Nacion. La circular dice así. *⇒*  
*Habiéndose denunciado al Supremo Consejo de Regencia un quaderno impreso en Cádiz, con el titulo memorias históricas sobre la revolucion de Valencia, que comprehenden desde el 23 de Mayo de 1808 hasta fines del mismo año, y sobre la causa criminal formada contra el P. Fr. Juan Rico, el Brigadier D. Vicente Gonzalez Moreno, el Comisario de Guerra D. Narciso Rubio, y otros, su autor Eray Juan Rico, Religioso observante, y no habiendo aun en este Reyno Junta Censoria Provincial, ha resuelto el Real Acuerdo se suspenda hasta Superior resolucion su reimpression y venta; y que para que se haga saber á los impresores y comerciantes del Reyno se circule á los Corregidores. Lo que comunico á V. S. á*

*dicbo efecto, y de su recibo se servirá darme aviso para noticia del Tribunal. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 9 de Julio de 1811. = D. Vicente Estevez*

¿A quien no sorprenderá esta órden tan arbitraria, y capciosa, que con tanto descaro ataca á la Soberanía del Congreso? La denuncia que el Acuerdo supone haberse hecho á la Regencia, del quaderno que cita, es un especioso pretexto; pues si hubiese convenido á el bien, y tranquilidad pública, la privacion de este escrito, hubiera ésta tomado para ello las providencias necesarias sin que el Acuerdo las tomase por sí; y pensar lo contrario es una injuria, y se ofende solo con pensarlo á la Superior autoridad del poder ejecutivo, tan zeloso en que se observen las leyes. Probarémos la arbitrariedad con que se procede, manifestando, que la obra que se priva está impresa en Cádiz: aunque se denunció, corre en el dia, y se vende en los puestos públicos de esta Plaza, sin la menor traba ni restrincion. ¿Pero quien manda circular esta providencia? ¿Que Tribunal es este? ¿Que motivos pueden haberle obligado á tal resolucion? Quisiera reflexionar un poco sobre estos particulares; para ello pondré de manifiesto el quaderno y recopilaré sus cláusulas: ahora bien pregunto: ¿es subersivo? ¿es calumnioso? ataca directa é indirectamente á la religion que profesamos? nada de esto, á mi entender es una obra muy correcta, que dá bellas luces para la historia de la revolucion de España. ¿pues porque á este pobre quaderno se le condena al silencio? pero tate: ya dí en el item: ¿no es el Acuerdo de Valencia el que le condena? y este Acuerdo no es el mismo que dice aquí el quaderno celebró su Junta clandestina en la noche del 23 de Mayo, para consultar al Consejo de Castilla, (ó ya sea al

4  
Gobierno de Murar que mandaba en Madrid) dando-  
le cuenta de que los heróycos Valencianos querian sa-  
cudir la coyunda y jurar á Fernando VII, cuya con-  
sulta se lee en este lugar? pues he aquí el motivo de  
la privacion. ¡Que debilidad! ¿será posible que el  
primer Tribunal del reyno de Valencia obre, por  
egoismo, por personalidades, y por interes propio con-  
tral despotismo? ¿es este el modo de enmendar sus  
yerros pasados? ¿y qué podrá esperarse de un Tri-  
bunal que atendiendo á sus propios intereses no escru-  
puliza en hacer de Juez, y parte en una misma causa?  
deduzca el curioso lo que puede esperarse de quien  
debiendo ser el santuario y apoyo de las leyes, des-  
precia éstas, y resuelve contra la voluntad y espíritu  
de ellas y de lo resuelto por el Supremo Congreso,  
solo porque no se divulgue la falta que cometieron un  
tiempo vários individuos de esta corporacion; será fuer-  
za decirle que esta falta no se salva cometiendo otra ma-  
yor: que un yerro llama á otro; y se dice vulgarmente  
que para caminar al precipicio no hay mas que dar un  
paso malo. Aquí lo tenemos; ya se mira patentemen-  
te que arrastrados de furia en ver manifiestas sus  
debilidades, creen enmendarlas (librando solo en el  
poder la fuerza de sus razones (arrollando al que ma-  
nifiesta la verdad. Ruego á Vms. que sobre lo dicho  
hagan las reflexiones convenientes, contribuyendo por  
su parte á que se mantenga en su fuerza y vigor la  
santa ley de la libertad de la Imprenta, como lo de-  
sea su seguro servidor.

J. A. B. de M.

CADIZ:

EN LA IMPRENTA DE D. JOSE MARIA GUERRERO,

AÑO DE 1811.